

**ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ACOMETIDA**

**ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, y la acometida en el término municipal de Bigastro.

**ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-** Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ARTICULO 4º.- DEVENGO.-** Las tasas objeto de la presente ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA.-** La cuota tributaria será:

A)- Cuota de servicio:

- Abonados Domésticos.....	1,5583 Euros/mes
- Abonados Industriales .....	5,9560 Euros/mes

B)- Cuota de Consumo:

\* **Domésticos:**

- Bloque 1º de 0 a 5 m3/facturado/mes	0,5333 Euros/m3.
- Bloque 2º de 6 a 12,5 m3/facturado/mes	0,7272 Euros/m3.
- Bloque 3º más de 12,5 m3/facturado/mes	0,9696 Euros/m3.

\* **Industriales:**

- Todos los m3/facturado/mes .....	0,7272 Euros/m3.
------------------------------------	------------------

\* **Cubas:**

- Todos los m3/facturado/mes .....	0,6311 Euros/m3.
------------------------------------	------------------

C) Para los usuarios individuales propietarios de viviendas ubicadas en el término de Orihuela, Urbanizaciones de Extrarradio (Sector D-9), que están recibiendo la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua de Bigastro:

- Cuota de Servicio:
  - Abonados domésticos ----- 1,7920 euros/m3
  - Abonados industriales ----- 6,8494 euros/m3
  
- Cuota de Consumo:
  - Domésticos:
    - Bloque 1º de 0 a 5 m3/mes ----- 0,6132 euros/m3
    - Bloque 2º de 6 a 12,5 m3/mes ---- 0,8362 euros/m3
    - Bloque 3º mas de 12,5 m3/mes --- 1,1150 euros/m3

D)- Cuota de mantenimiento de contadores:

Se cobrará una cuota fija de 2,7482 euros mensuales para mantenimiento de contadores.

E)- Cuota de concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua que se exigirá por una sola vez y consistirá en las siguientes cantidades:

- Cuando la red sea tradicional .... 18,03.- euros por vivienda
- Si es de nueva creación y el inmueble no ha satisfecho contribuciones especiales ..... 300,51.- Euros por vivienda.

Todo ello sin perjuicio de exigir los gastos de entronque a la red.

#### **ARTICULO 6º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.-**

1. Los beneficiarios del servicio de suministro serán incluidos en un registro de consumidores.
2. Cualquier alteración de los datos figurados en este registro deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.
3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.
4. Los beneficiarios del servicio de acometida formularán la oportuna solicitud que dará lugar al ingreso directo en la Depositaria Municipal.

En lo demás la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

**ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** La presente Ordenanza Fiscal será aplicable en el ejercicio de la potestad tarifaria del Ayuntamiento, para el caso de que, de acuerdo con la doctrina legal establecida, la contraprestación a recibir tenga la consideración de precio privado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Bolotín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

